



MARINTER S.A. DE C.V. MAR000215AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440 **www.marinter.com.mx**

Versión: 4.0
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A
 JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES - [SAOJ810412QL8]
 QUEBRADA 20 CENTRO
 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700
 cal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y F

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	584049	CDMX. 2024-09-04T17:20:19
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL001922	V0000140
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY028005
Plazo:	30 días	ORD000000614275
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

VIA DE EMBARQUE
 JORGE ALBERTO SAUTTO OLIVARES
 BOULEVAR DE LA CONSPIRACION 1000 3 SUB PROCURADURIA
 SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37746 MEXICO

(1) - DLR028005 - flete pagado el que se asigne.

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
6	Pieza 1 H87	7503021034458	50202206	(02)	Tequila Severo Plata de 750 ml	2,379.60 3,640.79	0.5300 0.1600	1,261.19 582.53	396.60	2,379.60
12	Pieza 1 H87	8426411002211	50202203	(02)	Vino Tinto Pago de Carraovejas 21 de 750 ml	8,307.72 10,800.04	0.3000 0.1600	2,492.32 1,728.01	692.31	8,307.72
24	Pieza 1 H87	8410261206455	50202203	(02)	Vino Tinto Don Simon Nature Merlot 750 ml	1,139.76 1,441.80	0.2650 0.1600	302.04 230.69	47.49	1,139.76
1	Pieza 1 H87	8436014246516	50202203	(02)	Vino Tinto Vega Sicilia VS Valbuena 17 de 1500 m	6,265.39 8,145.01	0.3000 0.1600	1,879.62 1,303.20	6,265.39	6,265.39
6	Pieza 1 H87	8436014246622	50202203	(02)	Vino Tinto Vega Sicilia VS Valbuena 19 de 0750 m	15,930.00 20,709.00	0.3000 0.1600	4,779.00 3,313.44	2,655.00	15,930.00

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción
 Fecha: _____
 Nombre: _____
 Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		302.04
Piezas 49	IEPS 30.00%	Importe	34,022.47
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	17,872.04
	IVA 16 %		7,157.87
	IVA 0 %		0.00
		Total	51,894.51

CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482880

SELLO CFDI: VVWo+SS+YtNsBwHk6d+hJkSPxmcYucDtaEJf12KmaEaiDz17QCD+rQ+YtX14BM4F26CAOPJ4UDAYT6aPdauKBrPkwFw3REZUZldQ5cvaXghP9iOHnsjRRUhgkjo4oZHO+YQmeLRaimungD0UwlvP3Gkg1svE V3oaCtunberPejW7mJTVGR1UUOTvQkfcCEZecwUnHSM412Fn3hztjleKLOvQK42LThkqIS5000...+YtF5aNiI3GCBdBW6U+S0EhtSM827CmkNNiAmqNmDXjhMxjLeyHgPSdzdGCiMK7iRjloZnCq/qFIE6Tat4sQ=



FOLIO FISCAL: AA19D562-45A8-40B2-AEBE-89C4C6FD8138 EFECTO: Ingreso I
 NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-09-04T17:35:44

SELLO DEL SAT
 Q99rAunpp59XIFXUGPmr0Dd...+pOchXdhTtH6WxbcmkVtMlBQm9YFKLFbMfW2GU1+6V0IDpD/fsa2A95F PTPn5...+YQmeLRaimungD0UwlvP3Gkg1svE V3oaCtunberPejW7mJTVGR1UUOTvQkfcCEZecwUnHSM412Fn3hztjleKLOvQK42LThk qIS5000...+YtF5aNiI3GCBdBW6U+S0EhtSM827CmkNNiAmqNmDXjhMxjLeyHgPSdzdGCiMK7iRjloZnCq/qFIE6Tat4sQ=10000 1000000506482880

CADENA ORIG
 ||1.1|AA19D562-45A8-40B2-AEBE-89C4C6FD8138|2024-09-04T17:35:44|LEV031201SE6|VVWo+SS+YtNsBwHk6d+hJkSPxmcYucD tsaEIF12KmaEaiDz17QCD+rQ+YtX14BM4F26CAOPJ4UDAYT6aPdauKBrPkwFw3REZUZldQ5cvaXghP9iOHnsjRRUhgkjo4oZHO +YQmeLRaimungD0UwlvP3Gkg1svE V3oaCtunberPejW7mJTVGR1UUOTvQkfcCEZecwUnHSM412Fn3hztjleKLOvQK42LThk qIS5000...+YtF5aNiI3GCBdBW6U+S0EhtSM827CmkNNiAmqNmDXjhMxjLeyHgPSdzdGCiMK7iRjloZnCq/qFIE6Tat4sQ=10000 1000000506482880

PESO: 67

Recibo Miguel Ángel 07/09/24

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 1% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO LIQUIDO DEL MONTO DE LA FACTURA. EL SALDO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE VENCIMIENTO, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 67 32 96 6	01 67 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	09 43 1	00 2 01 89 43 15 98 50
HSBC	01 70 50 97	02 1 80 04 01 75 09 79 59
Santander	01 03 84	01 0 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 1 03 81 99	21 80 00 27 40 08 19 92

POLIZA: 111648838
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA SEGUROS ZURICH

CAVA SAUTTO MATR17

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRESGUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE:
TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECLAMAR SU MERCANCÍA A PARTIR
DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO
EN SU SERVICIO A DOMICILIO EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA
PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA

MANTENGA NOTIFICADO A SU DESTINATARIO DE SU ENVÍO
PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU SERVICIO OCURRE
EN ENTREGAS A DOMICILIO DE ACUERDO A POLÍTICAS
DE NUESTRAS ESTABLECIMIENTOS

Registre su información
para recibir **notificaciones**
a su correo electronico o a su
whatsapp.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA - Para los efectos del presente contrato de transporte se denominará "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA - El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA - Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplir con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar sus bienes en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA - El "Porteador" deberá recibir y embalar la carga precisamente en los términos que señala el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones que en las "Fletes por Cobrar" se establezcan para la entrega de la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dará fe de que la mercancía queda a disposición del remitente en las bodegas que el "Porteador" tenga.

SEPTIMA - La carga deberá ser dada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido recibida por el consignatario; el "Porteador" podrá solicitar al "Remitente" que ésta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA - El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta sus particularidades de los embarques, volumen, naturaleza de la carga y sistema de pago.

NOVENA - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata; el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA - Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs pero menor de 1000 kgs, y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA - El precio del transporte deberá pagarse en el origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías y efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio acordado.

DÉCIMA SEGUNDA - Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA - El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA - Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puertos de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA - Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho desistido automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la legislación en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, si fuera la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio y sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será el de CARR. INDUSTRIAL CELAYA-VILLAGRAN, KM 3.57 LOCALIDAD ESTRADA, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Estas condiciones fueron publicadas en el (Boletín Oficial de la Federación de fecha 23 de Octubre de 1992).